



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 31

VSC-PARP-121-2024

ESTADO No. PARP-121-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMÁN ORTEGA REINA	18/12/2024	631	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00223-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES.</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, el plazo concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 390 del 30 de agosto de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0772024 del 02 de septiembre de 2024. Lo anterior, como quiera que mediante Auto PARP No. 486 del 30 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024 ya se había concedido por parte de esta Autoridad Minera, por una única vez, una prórroga a dicho requerimiento, sin que hubiere lugar a conceder prórrogas adicionales.</p>

ESTADO PARP-121-2024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 00223-52 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998.2. INFORMAR que el título minero 00223-52 NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución de la misma.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 – Anterior Código de Minas - y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 631 00223-52 20241003604482</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	18/12/2024	632	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



				<p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, radicado por el titular minero mediante oficio 20241003084112 del 19 de abril de 2024 y complementado mediante Radicado No. 20241003567732 del 28 de noviembre de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, vuelva a presentar respuesta a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 391 de 30 de agosto de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0772024 de 02 de septiembre de 2024, toda vez que el link de consulta y descarga de archivos presentado mediante Radicado No. 20241003567732 del 28 de noviembre de 2024, no permite su apertura y registra como dañado. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Instrumento Ambiental del proyecto minero; 2) el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 00246-52, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente, como quiera que mediante Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - , a través de la cual se resolvió negar la actualización al Plan de Manejo Ambiental y se advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero 00246-52, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 632 00246-52 20241003567732 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504089	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	18/12/2024	633	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504089 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 504089, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el material de recebo, correspondientes a los Trimestres I, II y III del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y</p>



2023, toda vez que dichos formularios no se encuentran firmados por el beneficiario de la Autorización Temporal 504089. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024**.

REQUERIMIENTOS

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504089**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **504089**, **NO** cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **504089**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y**



				<p>Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que los siguientes trámites se encuentran en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior que se notificará de acuerdo con el Código de Minas en concordancia con la Ley 1437 de 2011:</p>
--	--	--	--	---



					<p>- Radicado AnnA No. 104340-0 del 29 de octubre de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero – FBM - Anual del año 2023.</p> <p>- Radicado AnnA No. 104338-0 del 29 de octubre de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022.</p> <p>- Radicado No. 20249080383392 del 01 de noviembre de 2024, referente a la renuncia al título minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció que la Autorización Temporal No. 504089, NO está superpuesta en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 504089 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 275 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000062-2102-2023 del 21 de febrero de 2023, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--	---



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 31

					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 633 504089 275 2024</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	18/12/2024	634	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024 y 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Programa de Trabajos y Obras – PTO:</p> <p>- Presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico GET No. 723 del 11 de diciembre de 2024, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, teniendo en cuenta que el mismo se considera</p>



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 9 - de 31

técnicamente NO ACEPTABLE. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 723 del 11 de diciembre de 2024** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, respecto del área a retener para el trámite de derecho de preferencia se evidenció superposición con las siguientes zonas:

- Superposición parcial con Zona de restricción agrícola y ganadera:

ID: 34041: nombre Frontera agrícola, fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>, observaciones: FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: NARIÑO; MUNICIPIO: LA LLANADA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO.

Fecha de actualización abril de 2024

Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 723 del 11 de diciembre de 2024.**



					<p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, cedida mediante Resolución No. 254 de 24 de julio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 520 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 626 de 16 de diciembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-119-2024 de 17 de diciembre de 2024, respecto al requerimiento so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia bajo radicado No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024 y 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LA BOCAMINA 02. EL HUECO. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116-BFJ-111-24 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia bajo radicado No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024 y 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, según corresponda, así: Auto PARP No. 520 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 626 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>16 de diciembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-119-2024 de 17 de diciembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II y III del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual con su respectivo plano anexo, correspondiente a los años 2021 y 2022.- Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual con su respectivo plano anexo del año 2023.- Presentación a través del SIGM AnnA Minería, de la constancia o certificación de ejecutoria y firma del Acto Administrativo que concedió la modificación a la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1165 de 16 de diciembre de 2019 al proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente. (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento)- Presentación a través del SIGM AnnA Minería, de la Resolución No 254 del 04 de junio de 2024, con su respectiva Constancia de Ejecutoria, por la cual se autoriza la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones Ambientales de la Licencia Ambiental del título Minero No. BFJ-111. (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento)- Presentación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023.- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 243 de 26 de diciembre de 2023, en su conclusión 3.- Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116-BFJ111-24 del 16 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



- 7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 8. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia de Explotación No. BFJ-111.
 - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. BFJ111.
 - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
 - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
- Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116-BFJ-111-24 del 16 de diciembre de 2024**.
- 9. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 13 - de 31

					<p>10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 723 del 11 de diciembre de 2024 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116-BFJ-111-24 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	18/12/2024	635	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN- 09581X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. HJN- 09581X, por el término de treinta (30) días, contados a partir la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados mediante Auto No. PARP-493 del 01 de noviembre de 2024 notificado en Estado No. PARP-100-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003487762 del 16 de diciembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X, cuenta con Programa de Trabajo y Obras -PTO vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP-766-14 del 22 de octubre de 2014; notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-14 de fecha 28 de octubre de 2014.3. INFORMAR que a través del presente acto da contestación en su integralidad a la solicitud No. 20241003487762 del 16 de diciembre de 2024.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 635 HJN 09581X PQR 20241003487762</p>
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y SECONTSA S.A.S.	18/12/2024	636	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



APROBACIONES.

1. PRORROGAR por una **SOLA VEZ**, al titular del Contrato de Concesión No. **KBR15221**, por el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 492 del 01 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-100-2024 del 05 de noviembre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en **Radicado N. 20241003600732 del 13 de diciembre de 2024** y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KBR-15221** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **AutoPARP No. 287 del 21 de mayo de 2014**.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 636 KBR-15221 20241003600732 2024</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	18/12/2024	637	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. NHR16512, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 507 del 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-1022024 del 08 de noviembre del 2024 y a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 908-1686 ANNA del 21 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre del 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicados No. 20241003585332 y 20241003585432 ambos del 05 de diciembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el contrato de concesión No. NHR-16512, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico GLM-219 del 04 de mayo de 2022.</p>



					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NHR-16512 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto da contestación en su integralidad a las solicitudes No. 20241003585332 y 20241003585432 del 05 de diciembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 637 NHR 16512 PQR 20241003585332 20241003585432</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	18/12/2024	638	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 de las aprobaciones efectuadas en el Auto PARP No. 408 del 04 de septiembre de 2024, notificado en estado No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, y el numeral 1 del apartado "DEJAR SIN EFECTO", del Auto PARP No. 501 del 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de</p>



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 18 - de 31

noviembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024**, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA

MODIFICAR el numeral 1 de las aprobaciones efectuadas en el **Auto PARP No. 501 del 07 de noviembre de 2024**, notificado en estado No. **PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024**, para en su lugar disponer lo siguiente:

APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, por valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2,350,181) incluidos intereses**; consignados en la cuenta corriente No. 000214239 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240220091527 del 20 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024**.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024**, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS



1. REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de **CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (0,54 U.V.B)** equivalentes a **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.891)** más los intereses que se generen desde el **02 de febrero de 2024**, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa de usura, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 27 de marzo de 2023 hasta el 26 de marzo de 2024; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
AUTO PARP No. 302 del 17 de junio de 2022, notificado en estado No. **PARP053 del 21 de junio de 2022**, relativos a:
 - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.



				<p>AUTO PARP No. 180 del 28 de agosto de 2023; notificado en estado No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003097 emitida el 20 de marzo de 2024 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. diligenciada a través del Sistema Integral de gestión Minera -Anna Minería mediante Radicado No. 94437 y Evento No. 558080 del 17 de abril de 2024 e informada con Radicado No. 20241003320242 del 05 de agosto de 2024 se encuentra en evaluación la cual será acogida mediante acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No SFS-15531, que se encuentra dentro de términos para dar respuesta a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Autos Nos. AUT-908-1654 del 06 de noviembre de 2024 y AUT-9081653 del 06 de noviembre de 2024, notificados en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, relacionados con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2022 y 2023, con sus correspondientes planos anexos.- Auto PARP No 526 del 08 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-103-2024 del 12 de noviembre de 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-089-SFS-15531-24 del 08 de octubre de 2024, relacionado con: Mejorar la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad al interior del polígono minero SFS-15531, de tal manera que se pueda identificar, señales de frente de explotación, uso adecuado de EPP, velocidad máxima
--	--	--	--	--



					<p>permitida, restricción a personal no autorizado, rutas de evacuación y punto de encuentro.</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto PARP No 569 del 26 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-110-2024 del 27 de noviembre de 2024, relacionado con la presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con Radicado No. 20241003511712 del 31 de octubre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-013 del 26 de noviembre de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024. <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000400 del 20 de marzo de 2024, mediante radicado No. 20241003128672 del 08 de mayo de 2024, se encuentra en evaluación por parte esta entidad y que sobre el mismo se pronunciará en acto administrativo independiente, que le será notificado de conformidad con la ley vigente.</p> <p>7. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas, sin embargo, presenta superposición parcial con áreas de restricción minera: Zona de Restricción Agrícola y Ganadera: Frontera Agrícola. ID 51193. Acto Administrativo: Resolución 000261 de fecha 21/06/2018. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. SFS-15531 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>9. SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros el traslado desde la cuenta corriente No. 000629006 del Banco de Bogotá, perteneciente a la cuenta de Regalías hacia la cuenta corriente No. 000214239 del Banco de Bogotá, cuenta de recursos propios de la ANM, del pago realizado por el titular minero por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.402) con comprobante de pago o PIN No 20240201093650 y fecha de pago del 01/02/2024, por concepto de los intereses del canon superficario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, los cuales fueron consignados equivocadamente por el titular minero en la cuenta de Regalías. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que la evaluación del Canon Superficiario de la Segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, no se podrá realizar nuevamente, hasta tanto no se realice el traslado de los dineros desde la cuenta de Regalías hasta la cuenta de recursos propios de la ANM, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.402) con comprobante de pago o PIN No 20240201093650 y fecha de pago del 01/02/2024, por concepto de los intereses del canon superficario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, los cuales fueron consignados equivocadamente por el titular minero en la cuenta de Regalías. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando</u></p>
--	--	--	--	--	---



por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

12.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 273 del 16 de diciembre de 2024

14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 638 SFS-15531 CT273 2024</u></p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	18/12/2024	639	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La elaboración e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normativa vigente expedida por el ministerio del trabajo y una vez elaborado, debe darlo a conocer a sus trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año, además deberá elaborar plano de riesgos, el cual debe estar publicado en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la actualización del plan de ventilación para la mina Tesorito- Casualidad y mantener registro de su implementación como son formatos diligenciados de inspección, calibración de equipos, isométrico de ventilación y de más consideraciones conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para</p>
--	--	--	--	--



cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **RPP-199** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.
- 2. INFORMAR** al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 598 de 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024**, relativo a:
 - Allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al **Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME**, presentado para evaluación mediante radicado No. 20249080373302 del 24 de abril de 2024, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 679 del 21 de noviembre de 2024**, en sus numerales **3.3.1 y 3.3.2**.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024**.
- 3. INFORMAR** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado **PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022**, relacionado con:
 - Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).
 - Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo).
 - Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo).



				<p>Auto PARP No. 176 del 03 de abril de 2024 notificado mediante Estado PARP030-2022 del 04 de abril del 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular/operador presenta de manera digital y en físico plano de labores mineras actuales y proyectadas, incluye infraestructura y frentes de explotación activos e inactivos. El plano se encuentra en el sistema de coordenadas correcto, firmado por un profesional idóneo y actualizado a fecha del 21 de febrero de 2024.- El titular/operador presenta registros de producción en mina, junto a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Además, presenta documento correspondiente a la metodología de control de producción implementado en el proyecto minero y radicado No. 20249080382632 del 21 de octubre de 2024 a través del sistema de gestión documental de la ANM, y se encuentra en evaluación técnica <p>Auto PARP No. 508 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 09 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LAS BOCAMINAS túnel el COCINERO, túnel LAS GEMELAS y bocamina CERO, incluir abscisado, rutas de escape, puntos de encuentro, refugios, nichos de seguridad y vagonetas utilizar materiales reflectivos fluorescentes.- Realizar la elaboración e implementación del del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, y plan de emergencias y contingencias el cual deberá estar firmado por un profesional idóneo y anexar los registros de su socialización. Elaborar mapa de riesgos. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Actualizar e implementar plan de emergencias- Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas.- Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS.- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento.
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.- Para la instalación y mejora continua de los refugios se deberá considerar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">a. La distancia mínima y máxima de los refugios a los lugares de trabajo deberá estar en función del análisis de riesgos para la identificación de peligros y el control de riesgos.b. Deberá ubicarse a una distancia mayor a sesenta (60 m) metros de los depósitos de explosivos;c. El funcionamiento del refugio deberá asegurarse por lo menos durante setenta y dos (72) horas;d. Ser construidos estructuralmente con materiales resistentes a la caída de rocas y al fuego;e. Disponer de un área por persona dentro del refugio de al menos cero puntos sesenta y seis metros cuadrados (0.66 m²);f. Contar con un volumen (espacio) por persona dentro del refugio de al menos uno punto dos metros cúbicos (1.2 m³);g. Asegurar que al interior del refugio exista una concentración de oxígeno en un rango entre diecinueve, punto cinco por ciento (19,5%) Y veintiuno por ciento 21%, igualmente, que los gases del exterior no penetren al mismo;h. Soportar una presión positiva del terreno, en el caso de refugios móviles, y Contar con puertas de sello hermético, iluminación propia y letrina.- Así mismo, los refugios deberán estar dotados como mínimo de los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none">o. Autorrescatadores en cantidad igual a la capacidad del refugio.p. Equipos de comunicación con la superficie o áreas contiguas.q. Tanques de oxígeno, aire comprimido por tubería y/o ventilación de aire fresco desde la superficie.r. Equipos de medición de gases.s. Alimentos no perecederos.t. Agua potable, que deberá ser renovada frecuentemente. <p>Botiquín de primeros auxilios.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 639 RPP-199 INF114 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA – GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	18/12/2024	640	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus</p>



				<p>respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 30 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003481632 de fecha 18 de octubre de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 274 de 16 de diciembre de 2024, en sus numeral 3.5.1., 3.5.2. y 3.5.3., teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003111 Anexo 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 274 de 16 de diciembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 31 - de 31

					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **19 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP